

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Juan Fernando Porras Córdoba
Radicado	05001 40 03 028 2020 00142 00
Providencia	Acepta reforma a la demanda -Libra mandamiento de pago

Mediante el memorial que antecede la parte actora presenta reforma a la demanda (Doc. 23), con la cual modifica el capital adeudado, la fecha en que incurrió en mora el demandado y el capital acelerado

La nueva demanda se presenta debidamente integrada en un solo escrito y se encuentra formulada en legal forma.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la entidad demandante, a través de su apoderado judicial, toda vez ésta se encuentra ajustada a las normas establecidas en el Art. 93 del C.G.P.

Segundo: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO POPULAR S.A., a través de su presentante legal, en contra de JUAN FERNANDO PORRAS CÓRDOBA, por las siguientes sumas de dinero:

- TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$373.057) por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de ABRIL DE 2017, más los intereses moratorios a partir del 6 de abril de 2017 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$179.981) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota correspondiente al mes de abril de 2017, causados desde el 6 de marzo 5 de 2017 al 05 de abril de 2017.

- TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOAS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 377.336) por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de MAYO DE 2017, más los intereses moratorios a partir del 6 de mayo de 2017 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$175.915) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2017, causados desde el 6 de abril de 2017 al 5 de mayo de 2017.

- TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$381.664), por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de JUNIO DE 2017 más los intereses moratorios a partir del 6 de junio de 2017 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$171.802), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2017 causados desde el 06 de mayo de 2017 y hasta el 05 de junio de 2017.

- TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$386.042), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de JULIO DE 2017, más los intereses moratorios a partir del 6 de julio de 2017 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$167.642), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2017 causados desde el 06 de junio de 2017 y hasta el 05 de julio de 2017.

- TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$390.470), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de AGOSTO DE 2017, más los intereses moratorios a partir del 6 de agosto de

2017 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$163.434), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2017 causados desde el 06 de julio de 2017 y hasta el 05 de agosto de 2017.

- TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$394.948), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de SEPTIEMBRE DE 2017, más los intereses moratorios a partir del 6 de septiembre de 2017 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$159178), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2017 causados desde el 06 de agosto de 2017 y hasta el 06 de septiembre de 2017.

- TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$399.479), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de OCTUBRE DE 2017, más los intereses moratorios a partir del 6 de octubre de 2017 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$154.873), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2017 causados desde el 06 de septiembre de 2017 y hasta el 05 de octubre de 2017

- CUATROCIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$404.061), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de NOVIEMBRE DE 2017, más los intereses moratorios a partir del 6 de noviembre de 2017 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$150.518), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2017 causados desde el 06 de octubre de 2017 y hasta el 05 de noviembre de 2017.

- CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$408.696), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de DICIEMBRE DE 2017, más los intereses moratorios a partir del 6 de diciembre de 2017 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$146.114), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2017 causados desde el 06 de noviembre de 2017 y hasta el 06 de diciembre de 2017.

- CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$413.384), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de ENERO DE 2018, más los intereses moratorios a partir del 6 de enero de 2018 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$141.659), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2018 causados desde el 06 de diciembre de 2017 y hasta el 05 de enero de 2018.

- CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$418.126), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de FEBRERO DE 2018, más los intereses moratorios a partir del 6 de febrero de 2018 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$137.153), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2018 causados desde el 06 de enero de 2018 y hasta el 05 de febrero de 2018.

- CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$422.921), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de MARZO DE 2018, más los intereses moratorios a partir del 6 de marzo de 2018 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$132.596), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2018 causados desde el 06 de febrero de 2018 y hasta el 05 de marzo de 2018.

- CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILSETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$427.772), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de ABRIL DE 2018, más los intereses moratorios a partir del 6 de abril de 2018 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$127.986), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2018 causados desde el 06 de marzo de 2018 y hasta el 06 de abril de 2018

- CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$432.679), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de MAYO DE 2018, más los intereses moratorios a partir del 6 de mayo de 2018 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$123.323), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida,

correspondiente al mes de mayo de 2018 causados desde el 06 de abril de 2018 y hasta el 05 de mayo de 2018.

- CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$437.642), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de JUNIO DE 2018, más los intereses moratorios a partir del 6 de junio de 2018 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$118.607), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2018 causados desde el 06 de mayo de 2018 y hasta el 06 de junio de 2018.

- CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$442.662), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes DE JULIO DE 2018, más los intereses moratorios a partir del 6 de julio de 2018 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$113.837), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2018 causados desde el 06 de junio de 2018 y hasta el 06 de julio de 2018.

- CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$447.739), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de AGOSTO DE 2018, más los intereses moratorios a partir del 6 de agosto de 2018 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO NUEVE MIL DOCE PESOS M/CTE (\$109.012), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2018 causados desde el 06 de julio de 2018 y hasta el 05 de agosto de 2018.

- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$452.876), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de SEPTIEMBRE DE 2018, más los intereses moratorios a partir del 6 de septiembre de 2018 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$104.131), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2018 causados desde el 06 de agosto de 2018 y hasta el 05 de septiembre de 2018.

- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$458.070), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de OCTUBRE DE 2018, más los intereses moratorios a partir del 6 de octubre de 2018 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$99.195), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2018 causados desde el 06 de septiembre de 2018 y hasta el 06 de octubre de 2018.

- CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$463.324), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de NOVIEMBRE DE 2018, más los intereses moratorios a partir del 6 de noviembre de 2018 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$94.202), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2018 causados desde el 06 de octubre de 2018 y hasta el 06 de noviembre de 2018.

- CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$468.638), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de DICIEMBRE DE 2018, más los intereses moratorios a partir del 6 de diciembre de 2018 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$89.152), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2018 causados desde el 06 de noviembre de 2018 y hasta el 05 de diciembre de 2018.

- CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$474.014), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de ENERO DE 2019, más los intereses moratorios a partir del 6 de enero de 2019 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$84.044), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2019 causados desde el 06 de diciembre de 2018 y hasta el 05 de enero de 2019.

- CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$479.451), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de FEBRERO DE 2019, más los intereses moratorios a partir del 6 de febrero de 2019 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$78.877), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2019 causados desde el 06 de enero de 2019 y hasta el 05 de febrero de 2019.

- CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$484.950), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de MARZO DE 2019, más los intereses moratorios a partir del 6 de marzo de 2019 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$73.651), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2019 causados desde el 06 de febrero de 2019 y hasta el 05 de marzo de 2019.

- CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$490.513), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de ABRIL DE 2019, más los intereses moratorios a partir del 6 de abril de 2019 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SESENTA y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$68.365), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2019 causados desde el 06 de marzo de 2019 y hasta el 06 de abril de 2019.

- CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$496.140), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de MAYO DE 2019, más los intereses moratorios a partir del 6 de mayo de 2019 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SESENTA Y TRES MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$63.018), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2019 causados desde el 06 de abril de 2019 y hasta el 05 de mayo de 2019.

- QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$501.830), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de JUNIO DE 2019, más los intereses moratorios a partir del 6 de junio de 2019 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$57.611), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2019 causados desde el 06 de mayo de 2019 y hasta el 05 de junio de 2019

- QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$507.586), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de JULIO DE 2019, más los intereses moratorios a partir del 6 de julio de 2019 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$52.141), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2019 causados desde el 06 de junio de 2019 y hasta el 05 de julio de 2019

- QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$513.408), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de AGOSTO DE 2019, más los intereses moratorios a partir del 6 de agosto de 2019 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$46.608), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2019 causados desde el 06 de julio de 2019 y hasta el 05 de agosto de 2019.

- QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$519.297), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses moratorios a partir del 6 de

septiembre de 2019 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARENTA Y UN MIL DOCE PESOS M/CTE (\$41.012), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2019 causados desde el 06 de agosto de 2019 y hasta el 05 septiembre de 2019.

- QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$525.254), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de OCTUBRE DE 2019, más los intereses moratorios a partir del 6 de octubre de 2019 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$35.351), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2019 causados desde el 06 de septiembre de 2019 y hasta el 05 octubre de 2019.

- QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$531.279), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de NOVIEMBRE DE 2019, más los intereses moratorios a partir del 6 de noviembre de 2019 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$29.626), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2019 causados desde el 06 de octubre de 2019 y hasta el 05 noviembre de 2019.

- QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$537.373), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de DICIEMBRE DE 2019, más los intereses moratorios a partir del 6 de diciembre de 2019 (fecha en que se incurrió en mora),

liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$23.835), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2019 causados desde el 06 de noviembre de 2019 y hasta el 05 diciembre de 2019.

- QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$543.536), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de ENERO DE 2020, más los intereses moratorios a partir del 6 de enero de 2020 (fecha en que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$17.978), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2020 causados desde el 06 de diciembre de 2019 y hasta el 06 enero de 2020.

- SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$752.178), por concepto de capital ACELERADO, más los intereses moratorios a partir del 6 de enero de 2020 (fecha en que se hace uso de la cláusula aceleratoria), liquidados a la tasa máxima legal permitida según el Art. 884 del C. de Comercio, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación deberá la parte actora enviar a la parte ejecutada copia de la demanda inicial y sus anexos, del auto del 02 de marzo de 2020, copia del escrito de reforma y anexos y del presente auto, de forma COMPLETA.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito

que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

8.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f858025fd67eb59aeae2e34a852c5e873d4c6dba02fc69059e473dc39eeb4ea
Documento generado en 28/09/2021 07:51:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO POPULAR
Demandada	JUAN FERNANDO PORRAS CORDOBA
Radicado	05001 40 03 028 2020 00142 00
Instancia	Unica
Providencia	Resuelve solicitud.

Respecto de la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante en el memorial (Doc.04), se le indica que, en el expediente digital, carpeta C02MEDIDASCAUTELARES, el cual le fue compartido desde el pasado 02 de agosto a su correo electrónico *cobrojuridico@sauco.com.co*, se encuentran los oficios dirigidos al cajero pagador para la medida del embargo del salario y otro para transunion, los cuales puede descargar, gestionar, y aportar las respectivas pruebas de ello al Juzgado.

Lo anterior, toda vez que la parte actora es la directamente interesada en que se perfeccionen las medidas cautelares, como carga que le corresponde asumir, es decir, puede decidir radicar o no los oficios. El artículo 1 del Decreto 806 de 2020 también compete a los SUJETOS PROCESALES en cuanto al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Adicional a ello, el Juzgado cuenta con una gran carga laboral, para asumir tareas que bien pueden adelantar las partes, más aún cuando no presentan ninguna excusa o justificación que las exonere de las mismas.

El artículo 11 del mismo Decreto contempló expresamente la FIRMA DIGITAL, la cual contiene un código de verificación y en enlace web con los cuales los destinatarios del documento firmado pueden verificar la autenticidad del mismo, con lo cual es innecesario que en todos los casos los oficios y comunicados deban ser enviados del correo electrónico del Juzgado. El oficio dirigido a transunion requerido está firmado de esa manera.

Finalmente, de demostrarse que la entidad se niega a recibir el oficio, al no ser remitido por el Despacho directamente, se deberá probar, con el fin de que el Juzgado tome las medidas del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

885d13c24ff720baa4da8796d2049f79d2dba35f4deff5daf5e58dc8f955ec2e

Documento generado en 28/09/2021 07:51:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**